REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso	: SUCESIÓN
Demandante	: Flor de Marìa Bastidas Bello
	Nury Estela Bastidas Bello
Causante	: Eulalia Bello Suarez
Radicación	: 2021-000281-00
Decisión	: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de la causante y la relación jurídico-procesal de los interesados con la *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora EULALIA BELLO SUREZ (Q.E.P.D.), quien falleciera en el municipio de Ibagué el 10 de diciembre de 1998, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas en calidad de heredera de la causante a FLOR DE MARIA BASTIDAS BELLO y NURY ESTELA BASTIDAS BELLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE al cónyuge supérstite señor RUBEN BASTIDAS SALAZAR

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante y a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, para

que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ofíciese a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

SEXTO: RECONOCER al doctor JOSE FLORESMIRO OSPINA RODRIGUEZ como apoderado judicial de las herederas reconocidas, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE